



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Oficio Nro. 0150-GADMS-A-2020
Sigchos, 01 de junio de 2020

Economista
Silvana Vallejo Páez
**DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**
Presente.

De mi consideración:

A través del presente hago extensivo un atento y cordial saludo, a la vez me permito exponer lo siguiente:

Es de conocimiento público que la Organización Mundial de la Salud -OMS ha declarado como pandemia mundial a la afectación provocada por el virus denominado COVID 19, situación por la que el Ecuador también se ha visto afectado y como medida preventiva se declara la emergencia sanitaria según Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 12 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, Mgs. Catalina Andramuño Zeballos.

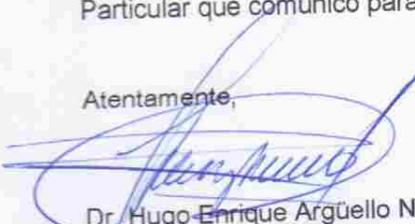
El cantón Sigchos con la finalidad de atender necesidades prioritarias para prevenir la propagación y contagio del virus mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0017-GADMS-2020-A** de fecha 31 de marzo de 2020, suscrita por el Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro - ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS RESUELVE: Art. 1.- Declarar EN EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19".

Con los antecedentes expuestos me permito remitir el "INFORME EMERGENCIA SANTIARIA SIGCHOS" por el período 31/03//2020 - 16/05/2020, relacionado con las adquisiciones realizadas para mitigar la declaratoria de emergencia sanitaria en el cantón.

Nro.	Objeto	Proveedor	RUC	Valor Total de Compras sin IVA
1	"Adquisición de Insumos y Prendas de Protección para la Implementación de Medias Preventivas de Salud por la Pandemia del CORONAVIRUS en el cantón Sigchos"	Víctor Germán Rodríguez Peñaherrera	1802475366001	70.366,49

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTON
Elaborado Por: Aída Salguero



Adj. Informe Emergencia Sanitaria Sigchos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

INFORME EMERGENCIA SANTIRIA SIGCHOS

31 DE MARZO AL 16 DE MAYO DE 2020

ANTECEDENTES:

La pandemia denominada coronavirus, causada por el virus COVID-19, se detectó por primera vez en Wuhan, China, en diciembre de 2019. El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote actual constituía una emergencia de salud pública de preocupación internacional. Ante la presencia de la enfermedad COVID-19 en Ecuador, después del 17 de marzo de 2020, el país inicia un estado de emergencia para precautelar la salud de la población, en especial para el uso racional de elementos de protección personal (EPP) en entornos de salud y comunitarios como medidas de prevención y propagación del virus.

El cantón Sigchos es geográficamente distante y disperso conformado por parroquias urbanas y rurales, mismas que tienen sus centros poblados, comunidades y recintos susceptibles de atención, por lo que, con la finalidad de realizar procesos de fumigación de manera coordinada con autoridades de las diferentes localidades, se considera pertinente adquirir equipos e insumos necesarios para la desinfección a nivel de todo el cantón, como una medida preventiva del virus COVID-19.

Con los antecedentes expuestos se hace indispensable adoptar todas las medidas de seguridad necesarias antes, durante y después de ejecutar las actividades conducentes a la limpieza y desinfección de sitios potencialmente contaminados y/o susceptibles de contaminación con el virus del COVID-19.

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art.3.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Art. 38, numeral 6). Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Art.66, numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art.76, literal l), hace referencia a la Motivación de las resoluciones y prescribe "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art. 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Art. 326, numeral 5). Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Art. 4.- Hace referencia a los principios y establece que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Art. 6., numeral 31). Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Art. 57.- Se refiere al procedimiento que se debe aplicar "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del Art. 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Art. 25.- Determina que para las contrataciones que respondan a situaciones de emergencia declaradas, no constan en el PAC inicial.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En base a lo que establece el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, debe existir disponibilidad presupuestaria.

DEFINICIONES Y DECLARATORIAS:

La doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves danos a la economía nacional o daños significativos a personas...;

La jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales".

La Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: "Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS";

El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacer indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Se determina en la Ley de Seguridad Pública y de Estado, Art. 30.- Medidas acorde a la emergencia: "Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación";

Con Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID 19 y prevenir un posible contagio masivo en la población.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, se promulga el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, en el que se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0017-GADMS-2020-A de fecha 31 de marzo de 2020, el Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro – ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS RESUELVE: Art. 1.- Declarar EN EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19”.

ADQUISICIONES REALIZADAS DEL 31 -03-2020 AL 16-05-2020

Nro. De Contrato y/o Factura	Objeto	Proveedor	RUC	Valor Total de Compras sin IVA	Justificación
Contrato de Emergencia No. 001-2020	"Adquisición de Insumos y Prendas de Protección para la Implementación de Medias Preventivas de Salud por la Pandemia del CORONAVIRUS en el cantón Sigchos"	Víctor Germán Rodríguez Peñaherrera	1802475366001	70.366,49	Se realizó la adquisición por emergencia, por cuanto es menester la dotación de insumos y prendas de protección de manera oportuna para mitigar la propagación y contagio del COVID 19 y preservar la salud del personal e implementar sistemas de fumigación, conforme lo establece la normativa legal.

CONCLUSIONES:

1. El GAD Municipal de Sigchos ha dotado de todos los servicios acorde a sus competencias, sin interrupción durante la emergencia sanitaria, salvaguardando la salud de los trabajadores y de la ciudadanía.
2. Los insumos adquiridos han sido utilizados para la implementado de sistemas apropiados y frecuentes de desinfección en espacios de uso público y afectados al servicio público, como una medida de prevención de propagación del virus.
3. Las prendas de protección han sido proporcionadas al personal municipal para el normal desempeño de sus labores preservando la salud.
4. El cantón Sigchos en coordinación con todas las parroquias urbanas y rurales ha coordinado medidas de desinfección en espacios de concurrencia masiva.

RECOMENDACIÓN:

Los insumos y prendas de protección que fueron adquiridos deben ser utilizados con el fin de mitigar la propagación y contagio del virus COVID 19 en el cantón, evaluando periódicamente su impacto y sobre todo velar porque los servidores y trabajadores municipales dispongan de manera oportuna y de esta manera puedan cumplir con normalidad, agilidad y empeño sus labores en beneficio de la colectividad.

ELABORADO POR:


Dra. Aída Salguero Hinojosa
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



APROBADO POR:


Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN

